

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 4924.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 5200.

ADMINISTRACION PRINCIPAL
DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA
de las Baleares.

Aprobado por la Escma. Diputación provincial el repartimiento de 5.989.112 rs. señalados á esta provincia por el cupo de la contribucion territorial que ha de hacerse efectivo en el próximo año económico de 1864 á 1865 y aumentado al mismo el fondo supletorio necesario para completar el 1 por 100 que ha de resultar existente en Tesorería; los recargos ordinarios y extraordinarios autorizados para las atenciones provinciales y municipales y el premio de cobranza, se inserta en el presente número del Boletín oficial á fin de que las juntas periciales y los Ayuntamientos procedan desde luego á la distribución individual de las cantidades que á cada pueblo se designan, debiendo al efecto observar las disposiciones de la circular inserta en el número 4.917 del miércoles 11 de este mes y las siguientes:

1.ª Prorogada la avenencia celebrada por los pueblos de la isla de Mallorca para repartir los gastos de interes comun municipales al fuero de mitad entre vecinos y forasteros, autorizada por Real orden de 5 de marzo de 1850, se recuerda á los Ayuntamientos y juntas periciales, deben fijar el tanto por ciento que por este concepto corresponda á fin de que se cumpla este precepto. En cuanto á los enclavados en las islas de Menorca é Ibiza, que no están comprendidos en la antedicha avenencia, se atenderán para este caso, á lo dispuesto en el artículo 17 de la Real instrucción de 15 de setiembre de 1857, en cuya virtud los hacendados forasteros contribuirán á razon de la 3.ª parte de la cuota individual que les corresponda á los vecinos.

2.ª Se hace presente igualmente á los

Ayuntamientos y juntas periciales, que cuando el cupo señalado afectare á la riqueza en mas del catorce por ciento, no deben olvidar la prohibicion que existe de imponer mayor cuota de dicho tipo á los hacendados forasteros, bienes nacionales, censualistas y á los vecinos del pueblo que tengan dadas sus fincas en arrendamiento; pero no alcanza la prohibicion á los terratenientes que labren por sí ó de su cuenta sus propias tierras, segun lo prescrito en el artículo 3.º de la Real orden de 3 de setiembre de 1847.

3.ª En la respectiva casilla del repartimiento individual se indicará á cada contribuyente las señas de su habitacion, si son vecinos, y en cuanto á los forasteros, el pueblo de su residencia. Al pié del reparto se estampará el necesario resumen de los diferentes conceptos porque han de contribuir los individuos continuados en él, á fin de que la administracion pueda comprobar la debida proporcion establecida en los tipos que sirvan de base para la imposicion de las cuotas individuales, y se cuidará que las sumas de cada llana se traspasen á la siguiente hasta el total del concepto.

4.ª Terminado el repartimiento en copia y demas documentos que al mismo deben acompañarse se remitirán inmediatamente á esta Administracion los correspondientes á los pueblos de la isla de Mallorca, y á las Administraciones del partido, los pertenecientes á las de Menorca é Ibiza, sin traslmitar el plazo que á continuacion se fija á cada uno, teniendo presente que en otro caso les será impuesta y exigida una multa de 200 á 2000 rs., con arreglo á la responsabilidad establecida en el artículo 46 del Real decreto de 23 de mayo de 1845: deben presentarse á la Administracion por el siguiente orden.

Para el 15 de junio.

Bañalbufar.
Búger.
Deyá.
Estallenchs.
Formentera.
María.

Del 15 al 20 de junio.

Campanet.
Capdepera.
Escorca.
Establiments.
Ferrerías.
Lloseta.
Llobí.
Santa Eugenia.
San Juan Bautista.
Villafranca.

Del 20 al 25 de junio.

Aleudia.
Esporlas.
Ibiza.
Puigpuñent.
San Juan.
Santa María.
Son Servera.
Valldemosa.

Del 25 al 30 de junio.

Algaida.
Andraitx.
Montuiri.
San Antonio.
San José.

Del 30 de junio al 5 de julio.

Alayor.
Alaró.
Artá.
Binisalem.
Buñola.
Calviá.
Campos.
Inca.
Marratxi.
Mercadal.
Muro.
Petra.
Porreras.

Puebla.
Santa Margarita.
Santa Eulalia.
Santany.
Sansellas.
Selva.
Sineu.
Soner.

Del 5 al 10 de julio.

Ciudadela.
Felanitx.
Llullmayor.
Pollensa.

Del 10 al 15 de julio.

Mahon.
Manacor.
Palma.—La Comision de avalúo.

Y 5.ª Con arreglo á lo mandado en el artículo 61 del Real decreto de 23 de mayo de 1845 y en el artículo 2.º del de 20 de julio de 1850, cuidarán los señores alcaldes de que los contribuyentes tengan conocimiento por los medios establecidos en los citados artículos, de la cuota que se les ha impuesto en el repartimiento, consignando en la papeleta de aviso el dia del vencimiento de cada trimestre, ó sea la fecha en que han de realizar el pago al encargado de la cobranza de las contribuciones directas.

La Administracion no puede menos de recomendar á los señores alcaldes el puntual cumplimiento de este servicio, ajustándose para ello á las disposiciones de esta circular y á las que se han publicado en el Boletín oficial número 4917, sin dar lugar á recuerdos y disposiciones desagradables. Palma 25 de mayo de 1864.—José García Franco.

PARTIDO DE MENORCA.	PARTIDO DE IVIZA.														RESUMEN.
	Alayor.	Ciudadela.	Ferrerias.	Mahon.	Mercadal.	Formentera.	Iviza.	San Antonio.	San José.	San Juan Bautista.	Santa Eulalia.	Partido de Mallorca.	Id. de Menorca.	Id. de Iviza.	
49	1.036.035	133.529	188.701	39.124	282.251	86.167	729.772	27.282	53.184	81.163	69.696	43.037	89.303	2.821.647	363.665
50	1.464.108	188.701	39.124	282.251	86.167	729.772	27.282	53.184	81.163	69.696	43.037	89.303	2.821.647	363.665	4.716'00
51	303.567	188.701	39.124	282.251	86.167	729.772	27.282	53.184	81.163	69.696	43.037	89.303	2.821.647	363.665	4.716'00
52	1.89.955	188.701	39.124	282.251	86.167	729.772	27.282	53.184	81.163	69.696	43.037	89.303	2.821.647	363.665	4.716'00
53	668.570	188.701	39.124	282.251	86.167	729.772	27.282	53.184	81.163	69.696	43.037	89.303	2.821.647	363.665	4.716'00
	5.662.235	729.772												363.665	4.716'00
	1.036.035	133.529	188.701	39.124	282.251	86.167	729.772	27.282	53.184	81.163	69.696	43.037	89.303	2.821.647	363.665
	1.464.108	188.701	39.124	282.251	86.167	729.772	27.282	53.184	81.163	69.696	43.037	89.303	2.821.647	363.665	4.716'00
	303.567	188.701	39.124	282.251	86.167	729.772	27.282	53.184	81.163	69.696	43.037	89.303	2.821.647	363.665	4.716'00
	1.89.955	188.701	39.124	282.251	86.167	729.772	27.282	53.184	81.163	69.696	43.037	89.303	2.821.647	363.665	4.716'00
	668.570	188.701	39.124	282.251	86.167	729.772	27.282	53.184	81.163	69.696	43.037	89.303	2.821.647	363.665	4.716'00
	5.662.235	729.772												363.665	4.716'00
	1.036.035	133.529	188.701	39.124	282.251	86.167	729.772	27.282	53.184	81.163	69.696	43.037	89.303	2.821.647	363.665
	1.464.108	188.701	39.124	282.251	86.167	729.772	27.282	53.184	81.163	69.696	43.037	89.303	2.821.647	363.665	4.716'00
	303.567	188.701	39.124	282.251	86.167	729.772	27.282	53.184	81.163	69.696	43.037	89.303	2.821.647	363.665	4.716'00
	1.89.955	188.701	39.124	282.251	86.167	729.772	27.282	53.184	81.163	69.696	43.037	89.303	2.821.647	363.665	4.716'00
	668.570	188.701	39.124	282.251	86.167	729.772	27.282	53.184	81.163	69.696	43.037	89.303	2.821.647	363.665	4.716'00
	5.662.235	729.772												363.665	4.716'00
	1.036.035	133.529	188.701	39.124	282.251	86.167	729.772	27.282	53.184	81.163	69.696	43.037	89.303	2.821.647	363.665
	1.464.108	188.701	39.124	282.251	86.167	729.772	27.282	53.184	81.163	69.696	43.037	89.303	2.821.647	363.665	4.716'00
	303.567	188.701	39.124	282.251	86.167	729.772	27.282	53.184	81.163	69.696	43.037	89.303	2.821.647	363.665	4.716'00
	1.89.955	188.701	39.124	282.251	86.167	729.772	27.282	53.184	81.163	69.696	43.037	89.303	2.821.647	363.665	4.716'00
	668.570	188.701	39.124	282.251	86.167	729.772	27.282	53.184	81.163	69.696	43.037	89.303	2.821.647	363.665	4.716'00
	5.662.235	729.772												363.665	4.716'00
	1.036.035	133.529	188.701	39.124	282.251	86.167	729.772	27.282	53.184	81.163	69.696	43.037	89.303	2.821.647	363.665
	1.464.108	188.701	39.124	282.251	86.167	729.772	27.282	53.184	81.163	69.696	43.037	89.303	2.821.647	363.665	4.716'00
	303.567	188.701	39.124	282.251	86.167	729.772	27.282	53.184	81.163	69.696	43.037	89.303	2.821.647	363.665	4.716'00
	1.89.955	188.701	39.124	282.251	86.167	729.772	27.282	53.184	81.163	69.696	43.037	89.303	2.821.647	363.665	4.716'00
	668.570	188.701	39.124	282.251	86.167	729.772	27.282	53.184	81.163	69.696	43.037	89.303	2.821.647	363.665	4.716'00
	5.662.235	729.772												363.665	4.716'00
	1.036.035	133.529	188.701	39.124	282.251	86.167	729.772	27.282	53.184	81.163	69.696	43.037	89.303	2.821.647	363.665
	1.464.108	188.701	39.124	282.251	86.167	729.772	27.282	53.184	81.163	69.696	43.037	89.303	2.821.647	363.665	4.716'00
	303.567	188.701	39.124	282.251	86.167	729.772	27.282	53.184	81.163	69.696	43.037	89.303	2.821.647	363.665	4.716'00
	1.89.955	188.701	39.124	282.251	86.167	729.772	27.282	53.184	81.163	69.696	43.037	89.303	2.821.647	363.665	4.716'00
	668.570	188.701	39.124	282.251	86.167	729.772	27.282	53.184	81.163	69.696	43.037	89.303	2.821.647	363.665	4.716'00
	5.662.235	729.772												363.665	4.716'00
	1.036.035	133.529	188.701	39.124	282.251	86.167	729.772	27.282	53.184	81.163	69.696	43.037	89.303	2.821.647	363.665
	1.464.108	188.701	39.124	282.251	86.167	729.772	27.282	53.184	81.163	69.696	43.037	89.303	2.821.647	363.665	4.716'00
	303.567	188.701	39.124	282.251	86.167	729.772	27.282	53.184	81.163	69.696	43.037	89.303	2.821.647	363.665	4.716'00
	1.89.955	188.701	39.124	282.251	86.167	729.772	27.282	53.184	81.163	69.696	43.037	89.303	2.821.647	363.665	4.716'00
	668.570	188.701	39.124	282.251	86.167	729.772	27.282	53.184	81.163	69.696	43.037	89.303	2.821.647	363.665	4.716'00
	5.662.235	729.772												363.665	4.716'00

Nota. En las casillas del recargo municipal de Palma, se han incluido además de los recargos autorizados, 55.000 rs. en el ordinario y 132.801 rs. en el extraordinario en concepto *avenencia.*

Palma 25 de mayo de 1864. — José García Franco.

(Faint, mostly illegible text from the reverse side of the page, containing various fragments of documents and reports.)

No habiéndose verificado el día 25 del actual la subasta anunciada por esta Administración de las impresiones y libros para la recaudación de los derechos de Consumos de esta capital en el próximo año económico de 1864 à 1865 à consecuencia de que hasta el día 23 del actual no ha sido anunciado en el Boletín oficial de la provincia el pliego de condiciones y presupuesto para dicha subasta no obstante haberle remitido el anuncio en tiempo oportuno he dispuesto teniendo para ello presente la orden de la Dirección general de Consumos del 7 del presente mes que dispone que la espresada subasta sea anunciada con 10 días de anticipación, que el indicado remate no tenga efecto hasta el próximo día 6 de junio, à las doce de su mañana ante el Sr. Gobernador civil de la provincia.

Las personas à quienes conviniera tomar parte en el espresado remate podrán enterarse del pliego de condiciones y presupuesto de su coste en esta Administración donde se hallan de manifiesto, en la Gaceta de Madrid del día 15 del actual y en el Boletín oficial de esta provincia de 23 del presente mes núm. 4922 donde se hallan publicados.

Palma 23 mayo 1864.—José García Franco.

Núm. 3202.

CAPITANIA GENERAL
DE LAS ISLAS BALEARES.

E. M.—Número 36.

Orden general del 25 de mayo de 1864,
en Palma.

El Sr. Brigadier Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 9 del actual, comunica al E. S. Capitan general de este distrito, la Real orden siguiente:

«Escmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de Andalucía lo que sigue.—El Consejo de guerra de oficiales generales celebrado en Sevilla el día 13 de diciembre de 1863, para ver y fallar la causa instruida contra el 2º Comandante gefe que fué del depósito de Bandera de Ultramar, en Cádiz, don Benito Cancio y Berdes, en averiguación de la inutilidad del soldado de dicho depósito Pedro Agustín Iglesias, pronunció la sentencia siguiente.—Ha absuelto y absuelve libremente el consejo por unanimidad de votos al Comandante D. Benito Cancio y Berdes, sin que la formación de estos procedimientos le causen perjuicio en su carrera.—Enterada la Reina (q. D. g.) à quien he dado cuenta de la causa; de conformidad con lo manifestado por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina, se ha servido aprobar la referida sentencia, en atención à su carácter de ejecutoria.—De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado à V. E. para su conocimiento y demás efectos.»

Y de la de S. E. se publica en la general de este día, para el debido conocimiento.—El Coronel del Cuerpo gefe de E. M.—José de Moreau.

Dirección general de Ingenieros del ejército—Debiendo verificarse exámen desde los primeros días del próximo mes de agosto para la admisión de alumnos tanto en el primer año como en el curso preparatorio de la academia especial de ingenieros del ejército en los cuales podrán ingresar todos los que siendo de constitución robusta y actos para las fatigas del servicio, resulten aprobados en dichos exámenes, y como además los oficiales y cadetes de las otras armas pueden concurrir los jóvenes no militares que reúnan las circunstancias que el reglamento exigen, se inserta el presente anuncio à fin de que los aspirantes de esta última clase puedan dirigir sus instancias al Escmo. Sr. Ingeniero general hasta el día veinte de julio del corriente año, despues del cual ya no será admitida solicitud alguna, acompañadas de los documentos siguientes.

1º. La fe de bautismo del pretendiente y la de sus padres, con la de casamiento de estos.

2º. Una información judicial hecha en el pueblo de la naturaleza del pretendiente ó en el de sus padres, con cinco testigos de escepcion y citación del procurador síndico por la cual se haga constar los extremos siguientes: Primero. Estar el pretendiente y su padre en posesión de los derechos de ciudadano español. Segundo. Cual es la profesion, ejercicio y modo de vivir que tenga su padre ó la que hubiese tenido el mismo padre y tenga el hijo si aquel hubiese muerto. Tercero. Estar considerada toda la familia del pretendiente por ambas líneas como honrado, sin que sobre ella haya recaído nunca nota que infame ó envilezca sus individuos segun las leyes vigentes:

3º. Una certificación que acredite las buenas costumbres del pretendiente espedita por el cura párroco. Todos estos documentos deben ser legalizados en forma. A los pretendientes que acrediten haber sido admitidos en los colegios militares y à los que tengan ó hayan tenido hermanos de padre y madre ya admitidos en la academia, les basta presentar los documentos que son puramente personales, esto es, la fe de bautismo y la certificación de buenas costumbres. Los hijos de oficiales del ejército y armada presentarán sus partidas de bautismo y la de casamiento de sus padres, una copia legalizada del despacho del padre que supla la información judicial exigida à los paisanos y certificación que acredite su buena conducta. Concedido el permiso para la presentación à exámen, es necesario para la admisión de los pretendientes en el curso preparatorio ser aprobados de las materias que marca el programa número uno y de las indicadas en el programa número dos los que deseen ingresar en el primer año académico. Además todos los que reuniendo las circunstancias reglamentarias se consideren en disposición de ganar el primero y aun segundo año de estudios, pueden presentar sus instancias dentro del mismo plazo, en inteligencia de que han de sufrir separadamente el exámen de ingreso y los correspondientes à cada uno de los años anteriores al en que pretendan ser admitidos, con estricta sujeción à los programas vigentes en la mencionada academia.—Los exámenes de admisión al curso preparatorio y primer año, se verificarán en esta corte, y no serán admitidos al de matemáticas, los que no hayan merecido aprobación en el correspondiente al primer ejercicio, ni à alguno de los dos los que resulten faltos de aptitud física en el reconocimiento médico que debe preceder à los indicados exáme-

nes. Para enterarse de cuando estos tendrán lugar así como del orden de tandas ó secciones y cuanto à los espresados ejercicios se refiere, concurrirán todos los aspirantes autorizados para verificar el exámen, al local que en el edificio de buena vista ocupan las clases del curso preparatorio à las doce del día veintiocho del indicado mes de julio.—Debiendo quedar suprimida la clase de frances en el curso preparatorio, se advierte que no podrán ser admitidos los que no obtengan la calificación de bueno en traducción. Madrid 19 de abril de 1864.—Es copia.—Mariano Belectá.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS.

Ayer, à las dos y media de la tarde, S. M. la Reina nuestra Señora se dignó recibir en el Real Palacio de Aranjuez à la comisión del Senado nombrada para felicitar à S. M. con motivo del cumpleaños de S. M. el Rey.

El Presidente de aquel alto Cuerpo dirigió à S. M. las siguientes palabras.

«SEÑORA: El Senado dirige à V. M. su leal y respetuosa felicitación con el plausible motivo del cumpleaños del Rey, vuestro augusto Esposó.

Profundamente adherido al Trono de V. M. y à su Régia dinastía, que constituye la base mas sólida de las instituciones à cuya sombra crecen de día en día la prosperidad y el bienestar de la nación, el Senado dirige al Cielo fervientes votos para que siga dispensando su divina protección à V. M., à su augusto Esposó y Real Familia.

La España, Señora, que tanto debe à la solicita sabiduría de V. M., se asocia unánime à estos mismos sentimientos de adhesión y lealtad hacia V. M. y su Régia dinastía y en su afianzamiento funda las mas halagüeñas esperanzas para el porvenir.

Dios omnipotente, Señora, oiga nuestras súplicas y conceda à V. M., como Reina y como Esposa, todas las dichas que ardentemente la deseamos, unidas al amor y respeto que la profesan sus súbditos.

Dígnese V. M. acoger con su natural benevolencia estos sentimientos, que son la fiel espresión de los que animan al alto Cuerpo, à quien tenemos la honra de representar en esta solemne festividad.

S. M. tuvo à bien contestar en estos términos.

«Señores Senadores: Recibo siempre con cordial complacencia las felicitaciones del Senado cuando se acerca à mi Trono en los faustos acontecimientos de mi familia. Unida con él y con la Nación en todo lo que se refiere à la dicha y bienestar de esta, ni puedo dudar de la lealtad y sinceridad de sus sentimientos, ni separar los míos y los de mi augusto Esposó de lo que pueda contribuir à su ventura. Yo doy gracias à Dios por los días de paz que disfrutamos; se las doy con mas efusión en estos aniversarios, que deben ser siempre de júbilo: y tengo la esperanza de que su Santa Providencia los ha de aumentar aun, así para la gloria de mi dinastía como para la felicidad de un pueblo tan noble y generoso.»

Acto continuo recibió S. M. la Reina nuestra Señora à la comisión nombrada para el propio objeto por el Congreso de los Diputados.

El Presidente del Congreso dirigió à

S. M. las siguientes palabras:

«SEÑORA: El Congreso de los Diputados, asociándose siempre à las alegrías de V. M. y de vuestra escelsa familia, se apresura hoy à reiterar à los piés del Trono el homenaje de su amor y fidelidad en el solemne aniversario del fausto natalicio de S. M. el Rey, vuestro augusto Esposó.

El Congreso, Señora se abandona en este día con tanta mayor efusión y libertad à aquellos patrióticos sentimientos, cuanto mas grandes son la paz y prosperidad de que goza la España, en medio de las vicisitudes de nuestra política interior y de las graves turbaciones que aquejan à otros Estados de Europa. No parece sino que la Providencia, apiadada de nuestros pasados infortunios, se complace ahora en desenlazar llagamente entre nosotros las crisis mas oscuras, frustando así los vanos augurios y la expectación presuntuosa de la humana sabiduría.

Plegue al Cielo, Señora, favorecernos, de igual modo en lo porvenir, para que durante largos años y en ocasiones semejantes puedan los Diputados de la Nación congratularse con V. M. por las venturas y prosperidades de vuestro Real Esposó que, como vuestras propias, redundan constantemente en bien y procomún de vuestros fieles súbditos.»

S. M. la Reina se sirvió contestar lo que sigue:

«Sres. Diputados: Veo con el mayor placer al Congreso de los Diputados asociarse à los faustos acontecimientos de mi familia, y le agradezco en lo mas íntimo de mi alma espresiones como las que hoy me dirige en el aniversario del natalicio del Rey mi amado Esposó.

«Tiene el Congreso razón al abandonarse à tan puros sentimientos en medio de la paz y de la prosperidad que disfruta el país. Estas circunstancias, à las cuales concurre él mismo por su patriotismo y prudencia, pero que se debe sobre todo al favor del Cielo, vivifican el ánimo y le preparan à las emociones de dulce confianza, tan propias entre la Reina y el pueblo que la voluntad de Dios le ha confiado. A días de azares y de infortunios han sucedido otros mas prósperos: esperemos que su Divina Providencia prolongue y aun mejore estos para que un año y otro año podamos con gratulernos en análogas ocasiones, celebrando la felicidad de España, que será siempre mi propia felicidad, la del Rey y la de mi familia entera.»

(Gaceta del 14 de mayo.)

En la librería de esta imprenta se admiten encargos para las siguientes obras de don Manuel Cándido Reinoso, de reconocida utilidad para las corporaciones municipales, administraciones de rentas, recaudadores, etc.

ARANCELES JUDICIALES DE LOS secretarios de los juzgados de Paz, secretarios de ayuntamiento, hombres buenos y fieles de fechos de los pueblos, alguaciles y porteros, y peritos, conforme à las modificaciones hechas por el Real decreto de 28 de abril de 1860: publicados en El Centinela de los Secretarios.

PALMA.

IMPRESA DE D. FELIPE GUASP,
IMPRESOR REAL.